

RESOLUCION EXENTA N°015/

MODIFICA Res. Exenta N° 015/616 de fecha 09.02.2012.

VIÑA DEL MAR,

05 MAR. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la Ley General de Urbanismo y Construcción; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°20.370, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, Resolución exenta N°015/26 de 2000, N°015/172 de 2001 y la Resolución 015/091 de fecha 20 de Mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/1725 de fecha 07 de diciembre de 2007 modificada por la Resolución Exenta N° 015/616 de fecha 09 de febrero 2012, se otorgó empadronamiento indefinido a la Sala Cuna y Jardín Infantil Particular "Oso Yogui", ubicado en calle Maipú N° 19, Quillota.

2.- Que, en atención a la rectificación de Informe de fiscalización, de fecha 05 de enero 2012, elaborada por doña Keryma Franco González, se informa cambio de capacidad de la Sala Cuna, documento que se ha tenido a la vista y que sirve de fundamento al presente acto administrativo.

3.- Que, sin embargo, en el primitivo informe se omitió la capacidad del nivel transición, lo que se reflejó finalmente en el referido acto administrativo.

4.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente, existe la necesidad de modificar la resolución que otorgó empadronamiento, dictando el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **RECTIFÍQUENSE**, la Resolución Exenta N° 015/1725 de fecha 07 de diciembre de 2007 y la Resolución Exenta N° 015/616 de fecha 09 de febrero de 2012, parte resolutive, de acuerdo al siguiente tenor:

Donde dice: Que, la capacidad autorizada es de un total de 60 lactantes y 52 párvulos en los Niveles Medios y/o Transición.

Debe decir: Que, la capacidad autorizada es de 60 lactantes y 52 párvulos en los Niveles Medios y 36 párvulos niveles Transición.

2.- En todo lo no modificado, manténgase vigente las Resoluciones Exentas N° 015/1725 de fecha 07 de diciembre de 2007 y 015/616 de fecha 09 de febrero 2012, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



EMM/DML/DMA/CHN/cge.

DISTRIBUCIÓN

Interesado(a)

Fiscalía V Región

Unidad de Fiscalización DIRNAC

Departamento Técnico DIRNAC

Sección Fiscalización V Región

Carpeta Establecimiento.

Oficina de Partes.